

Se aprueba por unanimidad la reforma y adición al Reglamento de Control Animal en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Por ello estima conveniente someter a consideración del Honorable Pleno del Cabildo de Saltillo el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE CONTROL ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Saltillo, tienen por objeto regular las actividades del Centro de Control Animal encargada de la vigilancia y protección animal municipal, la atención de la fauna doméstica, los derechos y obligaciones derivados de la tenencia de animales domésticos y los procesos administrativos para la entrega en custodia o devolución de animales capturados.

En lo no dispuesto por el presente ordenamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; las Normas Oficiales Mexicanas para la movilización y sacrificio humanitario de animales domésticos y silvestres que correspondan, así como las recomendaciones de las Sociedades Mundiales para la Protección Animal.

ARTÍCULO 2. El Centro de Control Animal forma parte de la Administración Pública Municipal, depende de la Dirección de Salud Pública y le corresponde ejecutar acciones tendientes al control de la fauna doméstica localizada dentro del Municipio de Saltillo, así como proporcionar los servicios básicos para la protección y atención de los animales domésticos de conformidad con el presente ordenamiento y en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3. Para la aplicación del presente ordenamiento y correcto desempeño de las funciones del Centro de Control Animal, la clasificación de animales, ejemplares y especies se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en su caso, por las disposiciones legales y administrativas que correspondan y que sean emitidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 4. Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El R. Ayuntamiento de Saltillo.
- II. Presidente Municipal de Saltillo.
- III. Titular de Salud Pública Municipal.
- IV. Titular de la Dirección de Policía Preventiva Municipal.
- V. Encargado del Centro de Control Animal
- VI. Personal adscrito al Centro de Control Animal

Corresponde a las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficiente cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5. Corresponde al R. Ayuntamiento:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.
- II. Aprobar la celebración de convenios para la colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna doméstica localizada en el Municipio de Saltillo y dentro su ámbito de competencia.
- III. Fomentar y fortalecer entre los habitantes del Municipio, los valores de protección y respeto a las especies animales.
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento, disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Coordinarse con las autoridades competentes para la organización y desarrollo de programas para la protección y cuidado de especies en el ámbito de su competencia.
- II. Gestionar y proponer al R. Ayuntamiento la celebración de convenios para la colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna doméstica localizada en el Municipio de Saltillo y dentro del ámbito de competencia.
- III. Coordinarse con las autoridades competentes para la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el presente ordenamiento. Dictar medidas administrativas tendientes a la organización y correcto funcionamiento del Centro de Control Animal.
- IV. Impulsar y promover dentro del ámbito de competencia, la participación comunitaria en las acciones destinadas a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna doméstica localizada en el Municipio de Saltillo.
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento, disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Dirección de Salud Pública Municipal:

- I. Ejecutar medidas administrativas tendientes a la organización y correcto funcionamiento de la Dependencia.
- II. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales competentes para la vigilancia del cumplimiento de la normatividad oficial vigente.
- III. Coordinarse con las autoridades competentes para la ejecución de programas y acciones relacionadas con la protección, control y respeto a la fauna doméstica.
- IV. Designar al titular del Centro de Control Animal.
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan de conformidad con el presente ordenamiento, disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Titular de la Dirección de Policía Preventiva Municipal.

- I. Participar conjuntamente con la Dependencia en aquellas zonas o situaciones que representen riesgo o peligro para la ejecución de las diligencias y,
- II. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde al titular del Centro de Control Animal.

- I. Observar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para el sacrificio, movilización y trato humanitario a los animales.
- II. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios que brinda el Centro de Control Animal.
- III. Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias relacionadas con el funcionamiento del Centro de Control Animal así como las denuncias por maltrato a animales o infracciones al presente ordenamiento.
- IV. Registrar y resguardar debidamente a los animales que se encuentren en el Centro de Control Animal. En los casos de orden judicial se notificará por escrito al dueño del animal o animales los derechos y responsabilidades del propietario así como los correspondientes del Centro a su cargo.
- V. Separar y en su caso aislar a los animales que presenten síntomas de enfermedad o ferocidad, así como aquellos que por su raza o condiciones especiales representen riesgo o peligro. Iniciar y dar seguimiento a los procedimientos para entregar en custodia o devolver animales domésticos de conformidad con el presente ordenamiento.
- VI. Diseñar, proponer y ejecutar en el ámbito de su competencia, programas y acciones relacionadas con la protección, vacunación y esterilización de animales, así como la prevención de enfermedades zoonóticas.
- VII. Ordenar operativos para la captura de animales abandonados en vía pública, que representen riesgo a la salud o seguridad de las personas.

- VIII. Dar parte a las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones conozca de la probable comisión de delitos o faltas administrativas.
- IX. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, cuando reciban animales presuntamente sujetos a algún régimen de protección especial.
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo de operativos para el aseguramiento, recepción, captura, traslado, envío o canalización de animales a zoológicos, reservas naturales, centros de custodia, observación o sacrificio animal.
- XI. Expedir en su caso, certificación o documento relacionado con el servicio prestado por el Centro de Control Animal, previo pago de derechos que correspondan.
- XII. Administrar el Padrón Municipal de Animales.
- XIII. En el caso que el animal tenga placa de identificación con el código del Padrón Municipal de Animales, notificar al dueño o poseedor el plazo con que cuenta para reclamarlo.
- XIV. Imponer sanciones y medidas de seguridad que correspondan por infracciones al presente ordenamiento para el Municipio de Saltillo, la Ley de Protección Animal y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
- XV. Ordenar visitas de inspección y verificación que correspondan en el ámbito de su competencia.
- XVI. En zonas que representen riesgo o peligro para la ejecución de las diligencias del Centro de Control Animal, participará el personal de Seguridad Pública Municipal.
- XVII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde al personal adscrito del Centro de Control Animal:

- I. Conservar en condiciones adecuadas e higiénicas las áreas destinadas al resguardo y sacrificio de animales dentro del Centro de Control Animal.
- II. Cumplir con la asistencia a los cursos de capacitación, actualización y especialización que sean impartidos o convocados por el Centro de Control Animal para el correcto desempeño de sus funciones.
- III. Llevar a cabo visitas de inspección y verificación, ejecutar las medidas de seguridad que se ordenen, así como respetar y cumplir con lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas y demás normas técnicas para el sacrificio, movilización y trato humanitario a los animales y las recomendaciones de las Asociaciones Civiles Mundiales en el ámbito de su competencia.
- IV. Proporcionar a los particulares, información y orientación adecuada en relación con la tenencia de animales.
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 11. La autoridad municipal podrá celebrar convenios de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, asociaciones civiles para protección animal o con particulares y asociaciones o colegios de médicos veterinarios a efecto de coordinar esfuerzos para la vigilancia y cumplimiento del presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas en la materia.

CAPÍTULO II DEL CENTRO DE CONTROL ANIMAL

ARTÍCULO 12. El Centro de Control Animal, estará conformado de la siguiente manera:

- I. Titular del Centro de Control Animal; médico veterinario zootecnista, con cédula profesional vigente y documentar experiencia profesional mínima de 2 años.
- II. Personal Médico Veterinario; titulado, con cédula profesional vigente, que se encuentre en actualización periódica, cubrirá las necesidades y la prestación de los servicios clínicos que proporciona el Centro de Control Animal.
- III. Personal Operativo; cubrirá las necesidades y la prestación de los servicios de captura, traslado y destino de los animales, así como la realización de visitas de inspección y verificación que correspondan, contarán con al menos 2 capacitaciones al año.
- IV. Personal administrativo; capacitado para las funciones propias del Departamento, el cual atenderá y dará seguimiento a las solicitudes.
- V. Un área técnica de protección y sanidad animal y control de especies animales, integrado por un responsable, un secretario, dos vocales nombrados por la autoridad en materia de salud y por la autoridad en materia de ecología en el Estado; y los invitados, por parte de las asociaciones protectoras de animales y por médicos veterinarios zootecnistas.

Esta área certificará el estado físico de los animales y se apoyará de la autoridad en materia de salud, para dictar medidas preventivas y curativas en caso de riesgo de zoonosis o de epizootias, así como de las medidas de cuidado y control sobre especies animales utilizadas como mascotas y de la fauna en general.

ARTÍCULO 13. El Centro de Control Animal implementará el Padrón Municipal de Animales destinando personal administrativo y equipo tecnológico para llevar a cabo esta labor y se encargará de llevar el registro de:

- I. Los animales domésticos, en específico perros y gatos.
- II. Las zoonosis.
- III. Hospitales, clínicas, consultorios y estéticas veterinarias.
- IV. Las asociaciones de médicos veterinarios.
- V. Las asociaciones protectoras de animales.
- VI. Los establecimientos para la venta de animales.
- VII. Los sitios para cría, cuidado y resguardo de pequeñas especies en: ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicos, granjas, albergues, refugios

ARTÍCULO 14. La prestación de los servicios que realiza el Centro de Control Animal consiste en:

- I. Proporcionar el servicio de identificación, vacunación, esterilización, sacrificio o atención médico veterinaria, previo pago de los derechos cuando corresponda y bajo el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.
- II. Ejecutar mecanismos de control de la fauna doméstica localizada en el Municipio de Saltillo y dentro del ámbito de su competencia.
- III. Proporcionar información y orientación adecuada con relación a la prestación de los servicios que otorga el Centro de Control Animal.
- IV. Capturar y trasladar al Centro de Control Animal aquellos animales que se encuentren perdidos, maltratados, abandonados o enfermos en la vía pública dentro del Municipio de Saltillo.
- V. La recolección de cadáveres de pequeñas especies según las Normas Oficiales Mexicanas.
- VI. Atender la solicitud de propietarios o poseedores de animales que se encuentren en predios particulares, previa autorización por escrito del dueño del bien inmueble, para recogerlos y canalizarlos al Centro de Control Animal.
- VII. Recibir, atender y en su caso canalizar a la autoridad competente las solicitudes y denuncias relacionadas con el maltrato a los animales.
- VIII. Brindar y promover de manera permanente información y educación a la comunidad sobre la tenencia responsable de mascotas.
- IX. Los demás servicios complementarios necesarios para el correcto funcionamiento del Centro de Control Animal de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 15. En el desarrollo de operativos o acciones dirigidas a la captura y traslado de animales domésticos, se aplicará lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y se deberá utilizar el equipo e instrumentos adecuados para tal efecto.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA DOMÉSTICA.

ARTÍCULO 16. Los animales domésticos que deambulan por la vía pública sin estar acompañados de su dueño o responsable podrán ser recogidos por personal del Centro de Control Animal debiendo permanecer por un tiempo mínimo de setenta y dos horas dentro de las instalaciones de resguardo para observación y en su caso atención médico veterinaria básica para su protección.

Vencido este plazo, sin que el propietario o responsable del animal lo reclame y atendiendo al resultado de la observación, el titular del Centro de Control Animal determinará el destino del animal.

ARTÍCULO 17. Al ingreso de un animal doméstico al Centro de Control Animal se deberá realizar una observación general para determinar:

- I. Si requiere atención médico veterinaria básica inmediata.

II. Si presenta síntomas de enfermedad o maltrato.

III. Si requiere ser aislado para efectos de seguridad, salud o control.

El personal encargado deberá registrar los resultados de la observación general que al efecto se realice.

ARTÍCULO 18. Durante la estancia de los animales en el Centro de Control Animal, la autoridad municipal tendrá la obligación de proporcionarles agua, alimento y los cuidados necesarios básicos para su protección, traslado, resguardo, control y auxilio así como brindarles espacio suficiente en las jaulas individuales que permitan la adecuada movilidad y manejo de los animales.

ARTÍCULO 19. Para el control de la fauna doméstica en el Municipio de Saltillo, el Centro de Control Animal promoverá las acciones necesarias tendientes a evitar la sobrepoblación privilegiando la esterilización.

ARTÍCULO 20. Procederá el sacrificio de animales domésticos, únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando sean entregados voluntariamente por sus dueños y no sea viable la adopción.

II. Cuando presenten signos o síntomas de sufrimiento causados por accidente o enfermedad o bien, incapacidad física grave sin posibilidad de cura o vejez lo cual impida la posibilidad de ser entregado en adopción.

III. Cuando sean recibidos en la dependencia animales agresivos, feroces o peligrosos por cuestiones de raza o especie, por ataque a humanos o a otros animales después de ponerlos en observación y ser revisados por un Profesional en Conducta Animal o Etólogo.

IV. Cuando no sean reclamados por su propietario o por quien tenga derecho a hacerlo en un plazo de setenta y dos horas y no tengan posibilidades de ser entregados en adopción.

V. Cuando la sobrepoblación de la especie de que se trate represente un riesgo para la salud pública local.

VI. El sacrificio de animales domésticos se realizará evitando la crueldad con ellos y de acuerdo a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas, del presente ordenamiento y las recomendaciones de las Asociaciones Civiles Mundiales.

VII. Se procederá al sacrificio inmediato de animales domésticos acorde a las siguientes causales:

a. Enfermedades terminales.

b. Entregas voluntarias y no sea viable la adopción.

c. Enfermedad aguda grave.

d. Lesiones físicas irreversibles.

e. Las que el médico veterinario valore.

ARTÍCULO 21. Todo propietario o responsable de algún animal doméstico que haya agredido físicamente a una persona deberá entregarlo a la autoridad competente y en su caso, cumplir las medidas de seguridad que se le impongan. Se consideraran los certificados de salud expedidos por los médicos veterinarios particulares para el procedimiento de vigilancia del animal agresor.

ARTÍCULO 22. En el caso de que algún animal presente síntomas de enfermedad zoonótica o contagiosa, haya agredido a alguna persona o haya sido agredido por otro animal, se realizarán las evaluaciones físicas y clínicas que correspondan, se podrá determinar su permanencia o retención por el tiempo que sea necesario atendiendo a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas.

Transcurrido el tiempo de observación y una vez realizadas las evaluaciones necesarias y en caso de que se determine que el animal está sano, podrá ser reclamado por su propietario o responsable de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 23. Cuando se detecte la presencia de animales infectados por enfermedades zoonóticas o contagiosas y que puedan poner en riesgo la salud pública y la seguridad de las personas, inmediatamente se procederá a su aislamiento y se dará aviso a las autoridades sanitarias competentes a efecto de que tomen las medidas de control y protección que correspondan.

ARTÍCULO 24. El Centro de Control Animal no estará facultado para facilitar o proveer animales domésticos para investigación o experimentación a instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 25. Son obligaciones a cargo de los propietarios o poseedores de animales domésticos las siguientes:

- I. Procurarles agua, alimento, espacio suficiente para su desarrollo, limpieza e higiene del animal y del lugar donde se encuentre cotidianamente; supervisarlos y resguardarlos de las inclemencias del tiempo; al salir del domicilio deberán portar collar o pechera y correa. Para su movilización y transporte deberán hacerlo en las jaulas correspondientes, en caso de ser agresivos en ambas situaciones llevar el bozal adecuado.
- II. Proporcionar la atención médica veterinaria necesaria y profesional.
- III. Registrarlos en el Padrón Municipal de Animales.
- IV. Conservar las constancias médico veterinarias y de registro que correspondan y presentarlas cuando se requiera por autoridad competente.
- V. Proporcionar las vacunas, tratamientos y medidas sanitarias que correspondan emitidas por un médico veterinario con cédula profesional en los plazos y condiciones señalados en las normas, programas y disposiciones aplicables.
- VI. Mantenerlo bajo su control dentro del domicilio, pero en caso de que por negligencia o en forma voluntaria lo abandone y en consecuencia este deambule en la vía pública causando daños a terceros, sean físicos o materiales, así como sufrimiento al animal, será responsable de los perjuicios que resulten sin exceptuar las sanciones que marque el presente ordenamiento.
- VII. Retirar las heces cuando excreten en la vía pública y del lugar donde cotidianamente reside el animal y depositarlas en una bolsa plástica dentro de un bote de basura.
- VIII. Notificar a las autoridades competentes la tenencia de animales domésticos cuya especie o raza se considere agresiva o peligrosa de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.
- IX. Notificar el Centro de Control Animal la donación, regalo o muerte de los animales para su registro en el Padrón Municipal de Animales.
- X. Entregarlos ante el requerimiento por parte de autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda.
- XI. Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar inconveniencias o daños a los vecinos y a las personas que transitan por el lugar, sujetándose a las sanciones administrativas aplicables.
- XII. Quedará estrictamente prohibido movilizarlos de tal manera que atente contra el bienestar animal ya sea en cajuela cerrada de vehículo de motor, canastillas de bicicletas o motocicleta, animales asidos con correa a vehículo de motor en marcha.
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 26. Los propietarios o poseedores de animales domésticos tendrán que responder por las lesiones o daños causados por sus mascotas en los términos de lo dispuesto por la legislación civil o penal aplicable, adicionalmente a las estipuladas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 27. Cualquier persona sin necesidad de acreditar una afectación o interés personal y directo podrá denunciar ante las autoridades competentes lo siguiente:

- I. Actos que pudieran constituir delito o infracciones administrativas, causados, originados o relacionados con la utilización de animales domésticos.
- II. La presencia de animales agresivos, feroces o peligrosos en la vía pública.
- III. El ataque, maltrato, abuso y uso de las pequeñas especies como animales de carga o acarreo por parte de personas u otros animales.
- IV. Cualquier situación que atente contra la seguridad y salud de las personas y que esté relacionado con la utilización de animales domésticos.

En la denuncia deberán quedar asentados los datos de identificación del denunciado y los hechos u omisiones relacionados con la probable infracción.

CAPÍTULO V DE LA RECLAMACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

ARTÍCULO 28. Se consideran animales abandonados o perdidos aquellos que circulen por la vía pública sin dueño aparente cuenten o no con placa de identificación o algún tipo de correa.

ARTÍCULO 29. Cuando los animales capturados y trasladados al Centro de Control Animal porten placa de identificación con el código del Padrón Municipal de Animales que permita saber el nombre y domicilio del dueño o poseedor, el titular del Centro de Control Animal mandará notificar acorde al manual de operaciones, que cuenta con un plazo de setenta y dos horas para la reclamación del animal.

Vencido este plazo sin que el propietario o responsable del animal lo reclame, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 20 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 30. Para la devolución de un animal que se encuentre en el Centro de Control Animal, el propietario deberá ser mayor de edad, presentar identificación oficial y los documentos que acrediten la propiedad o posesión en el caso que cuente con ellos.

Ante la falta de documentos el titular del Centro de Control Animal se debe cerciorar por cualquier medio fehaciente de la presunta propiedad del animal.

ARTÍCULO 31. Previo a la devolución del animal en su caso el propietario o poseedor deberá cubrir los gastos y atención proporcionada durante su estancia en el Centro de Control Animal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 32. Cuando el animal presente rasgos de desnutrición, maltrato, violencia, agresividad, enfermedad grave, zoonótica o transmisible, el titular del Centro de Control Animal negará la devolución del animal debiendo levantar acta circunstanciada que justifique su resolución.

ARTÍCULO 33. Los animales que sean reclamados podrán ser esterilizados quirúrgicamente debiendo pagar los propietarios el costo por este concepto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 34. Para practicar la esterilización se requiere de la autorización de los propietarios de perros y gatos o quien ostente la posesión responsable de un animal de compañía, para ello se deberá:

- I. Coordinarse con los Servicios Estatales de Salud, grupos locales protectores de animales, maestros y pasantes de escuelas y facultades de medicina veterinaria, asociaciones o colegios de médicos veterinarios especialistas en pequeñas especies para la promoción o ejecución de este tipo de operativos en aquellos sectores de la localidad donde sea necesario.
- II. Las técnicas quirúrgicas que deberán utilizarse son: ovariectomía en hembras, orquiectomía y vasectomía en los machos.

ARTÍCULO 35. En todos los casos previos a la devolución del animal será registrado en el Padrón Municipal de Animales previo pago de los derechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente.

CAPÍTULO VI DE LA ENTREGA EN ADOPCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

ARTÍCULO 36. Para los efectos del presente ordenamiento la entrega en adopción de animales domésticos implica la propiedad del animal a una persona física o moral, a partir de ese momento es responsable del cuidado y mantenimiento del mismo, debiendo cumplir con las obligaciones y derechos que se derivan de la tenencia.

Previo a la entrega en adopción de un animal doméstico deberá ser registrado en el Padrón Municipal de Animales, vacunado y esterilizado, previo pago de los derechos que corresponda.

ARTÍCULO 37. Las personas interesadas en obtener un animal doméstico que se encuentre en adopción, deberán presentar al titular de la misma los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial en original y copia que compruebe la mayoría de edad.
- II. Carta compromiso por parte de futuro poseedor del animal.
- III. El formato de solicitud correspondiente.
- IV. Comprobante de domicilio.

ARTÍCULO 38. La carta compromiso deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo de la persona que solicita la custodia.
- II. Dirección del lugar del destino del animal doméstico en adopción.

ARTÍCULO 39. El formato de solicitud para recibir en adopción un animal doméstico deberá contener por lo menos:

- I. Datos de identificación de quien solicita un animal doméstico en adopción.

II. Domicilio donde se localizará el animal doméstico.

III. Datos de identificación del animal.

IV. Si posee más animales domésticos de su propiedad o bajo su responsabilidad.

V. Código de identificación avalado por el Padrón Municipal de Animales.

VI. Firma del solicitante mayor de edad.

El formato de solicitud para recibir en custodia un animal doméstico, será proporcionado y llenado por personal del Centro de Control Animal.

ARTÍCULO 40. Al otorgamiento de un animal doméstico en adopción al nuevo propietario o responsable se le deberá entregar certificado de salud, copia de las constancias médico veterinarias, de vacunación y de esterilización así como el documento que le señale los derechos y obligaciones derivados de la tenencia de animales domésticos.

Ningún animal podrá ser entregado en adopción o custodia sin esterilizar.

ARTÍCULO 41. En cualquier momento y en caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas de la tenencia de animales domésticos, la autoridad municipal podrá revocar la adopción que haya otorgado.

ARTÍCULO 42. El procedimiento para la revocación de la adopción o custodia otorgada respecto de animales domésticos, dará inicio mediante la notificación que se haga a la persona que se le otorgó o en su caso a quien en ese momento la ejerza.

Se realizará conforme con lo dispuesto por la Ley de Protección de los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 43. Cuando existan causas justificadas que supongan el maltrato o agresión a animales entregados en adopción o custodia, el poseedor deberá entregar al Centro de Control Animal para su resguardo durante el tiempo que dure el procedimiento.

La oposición o negativa de entregar un animal se entenderá como infracción al presente reglamento, debiendo sustanciarse en los términos que él mismo señala.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 44. Constituyen infracción al presente reglamento por parte de comerciantes, prestadores de servicios relacionados con la actividad o de particulares:

I. No contar con archivos clínicos de animales domésticos objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio.

II. Muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal causándole sufrimiento innecesario.

III. Cuando las jaulas o compartimentos para el albergue de animales no tengan las dimensiones señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas.

IV. Ofrecer perros y gatos para su enajenación en la vía pública.

V. Ofrecer animales domésticos en venta si están enfermos o lesionados.

VI. Instalar y operar criaderos en inmuebles de uso habitacional con fines de reproducción para explotación animal o lucro.

VII. Mantener permanentemente amarrados o aglomerados, animales domésticos de tal forma que se impida su libertad de movimiento, ejercicio y descanso.

VIII. Practicar mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales, de salud, estética o mantenimiento de características propias de la raza que no sean realizadas por un médico veterinario con cédula profesional.

IX. Negarse a entregarlos cuando hayan sido otorgados en custodia por el Centro de Control Animal y existan causas justificadas que supongan su maltrato o agresión.

X. Vender o donar animales domésticos a personas menores de edad sin contar con la autorización de sus padres o tutores.

XI. Torturar o maltratar a un animal por maldad, diversión, brutalidad, egoísmo o grave negligencia.

XII. Toda privación intencional de aire, falta de higiene, luz, alimento, agua, espacio suficiente o abrigo contra la intemperie, así como el suministro o aplicación de sustancias u objetos ingeribles o tóxicos que puedan causar daño a un animal.

XIII. Abandonar animales vivos en espacios públicos y privados.

XIV. Las demás conductas que señale la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que sean de competencia municipal y sean susceptibles de inspección y verificación.

ARTÍCULO 45. Las conductas que constituyen infracción al presente reglamento serán calificadas por el titular del Centro de Control Animal y se podrán sancionar de la manera siguiente:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito.
- II. Multa por el equivalente de uno hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en la región, al momento de imponer la sanción.
- III. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida.
- IV. Aseguramiento de animales domésticos.
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la comisión de la infracción y de conformidad con la Ley de Protección y Trato digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 46. En contra de las determinaciones de la autoridad administrativa municipal, los particulares podrán interponer el recurso de inconformidad, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIO

Único.- La presente reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión después de haber estudiado y analizado el presente asunto resuelve:

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Que una vez analizado el proyecto en comento resulta procedente la reforma y adición al Reglamento de Control Animal del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento para los efectos legales a que haya a lugar.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerda la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento de Saltillo: C.LIC. DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ (Secretaria), C. LIC. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ CALVILLO (Integrante), C. LIC. MYRNA LAURA GUTIÉRREZ TREVIÑO (integrante) y C. LIC. LUIS FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ (Presidente). En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis, “Año de lucha contra la diabetes”.

A t e n t a m e n t e

“Protestamos lo necesario”

NOMBRE	VOTO Y FIRMA
	X
C. LIC. LUIS FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ Presidente	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
	X
C. LIC. DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ Secretaria	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
	X
C. LIC. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ CALVILLO Integrante	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
	X
C. LIC. MYRNA LAURA GUTIÉRREZ TREVIÑO Integrante	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

El Alcalde somete a votación el dictamen resultando aprobado por unanimidad. Procediéndose a elaborar el siguiente: